



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1845-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Aguilera Rico.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Juventud y Deporte.

II.- SINÓPSIS

Adicionar el Capítulo X Bis, denominado “Entrenadores y auxiliares técnicos”, aplicable a los entrenadores y auxiliares técnicos de los deportistas profesionales. Regular las relaciones de trabajo, tales como: Duración de la relación laboral, salario, obligaciones especiales, prohibiciones, obligación especial de los patrones, causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo; y, establecer sanciones a los entrenadores y auxiliares técnicos



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Capítulo X Deportistas Profesionales</p> <p>Artículo 292. al 303. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que adiciona el Capítulo X Bis y los artículos 303-A, 303-B, 303-C, 303-D, 303-E, 303-F, 303-G, 303-H, 303-I, 303-J de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo Único. Se adicionan el Capítulo X Bis y los artículos 303-A, 303-B, 303-C, 303-D, 303-E, 303-F, 303-G, 303-H, 303-I, 303-J de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Deportistas Profesionales</p> <p>Artículo 292. al 303. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X Bis Entrenadores y auxiliares técnicos</p> <p>Artículo 303-A. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los entrenadores y auxiliares técnicos de los deportistas profesionales previstos en el capítulo anterior.</p> <p>Artículo 303-B. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o</p>



No tiene correlativo

funciones.

A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 303-C.- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 303-D. No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría o deporte de que se trate.

Artículo 303-E. Los entrenadores y auxiliares técnicos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Someterse a la disciplina de la empresa, club o federación;

II. Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa, club o federación y concentrarse para los eventos o funciones;

III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la Empresa, club o



No tiene correlativo

federación. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la patronal; y

IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

Artículo 303-F. Queda prohibido a los entrenadores y auxiliares técnicos todo maltrato de palabra o de obra a los deportistas a su cargo, jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

Artículo 303-G. Es obligación especial de los patrones:

I. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los entrenadores y auxiliares técnicos la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

Artículo 303-H. Queda prohibido a los entrenadores y auxiliares técnicos exigir de los deportistas a su cargo un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Artículo 303-I. Las sanciones a los entrenadores y auxiliares técnicos se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 303-E, fracción IV.

Artículo 303-J. Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo;

I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

	<p>II. Acosar sexualmente a los deportistas a su cargo; y</p> <p>III. Poner en riesgo la salud o vida de los deportistas a su cargo al exigirles un esfuerzo excesivo en su actividad deportiva.</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

LAL